



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 953-2012-GR/MOQ.

Fecha 06 de Agosto del 2012

VISTOS:

El Informe Legal Nº 0187-2012-DRAJ/GR.MOQ., de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita autorización para emitir Resolución, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Don Jesús Verliee Sarmiento Carita, y;

CONSIDERANDO:

Que, en merito del artículo 191º de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias por Ley Nº 27902, Ley Nº 28926 y Ley Nº 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2º que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Oficio Nº 1467-2012-GR/DREMO-DRAJ, la Dirección Regional de Educación Moquegua, eleva el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0774 de fecha 06 de julio del 2012, formulado por don **JESUS VERLIEE SARMIENTO CARITA**, Contratado en el cargo de Asistente de Taller en la Institución Educativa Superior Pública "Luis E. Valcarcel" de Ilo, a fin que sea resuelto en segunda instancia administrativa de conformidad con el Art. 209º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de los antecedentes se puede establecer que el administrado a través del FUT Nº 07585 a (folios 22) de fecha 12 de julio del 2012, solicito la expedición de nueva resolución disponiendo el Reconocimiento y Pago de Diferencial por ser Egresado de Maestría, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 050-2005-EF y Decreto Supremo Nº 081-2006-EF; sin embargo dicha petición es resuelta mediante la Resolución Directoral Regional Nº 0774 de fecha 06 de julio del 2012, en la que se desestima la pretensión formulada por don Jesús Verliee Sarmiento Carita;

Que, el administrado en su recurso impugnativo de apelación solicita la revocación de la R.D.R. Nº 0774 y se disponga que la Dirección Regional de Educación Moquegua proceda emitir nueva resolución y cumpla con el Reconocimiento y Pago de Diferencial por ser Egresado de la Maestría, señalando que con Resolución Directoral Regional Nº 00296 de fecha 16 de marzo del 2012 se lo **Contrata** por servicios personales para que labore en el cargo del **Asistente de Taller** con vigencia a partir del 01/03/12 al 31/12/12; bajo el Régimen Laboral de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, por haber acreditado ostentar el Diploma de Egresado y culminando Maestría en Ciencias Contables y Financieras, con mención en Gerencia Financiera y Negocios Internacionales expedido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa;

Que, por lo que es de verse a través del Decreto Supremo Nº 050-2005-EF, se Dispone el **Incremento de Asignación por Labor Pedagógica Efectiva a Docentes** del magisterio nacional; ahora bien para que el Docente pueda hacerse acreedor al Incremento remunerativo fijado en las Escalas 8 y 9 debe acreditar Estudios de Maestría o Doctorado Concluidos (Sin grado), o en su defecto contar con el Título de Maestría o Doctorado;

Que, es necesario establecer que el Decreto Supremo Nº 081-2006-EF señala que se incrementa la Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva al personal Docente, para ser beneficiado con el incremento remunerativo fijado en las Escalas 9 y 10 el Docente debe acreditar Estudios de Maestría o Doctorado Concluidos, o en su defecto contar con el Título de Maestría o Doctorado;

Asimismo queda establecido que el Decreto Supremo Nº 050-2005-EF y Decreto Supremo Nº 081-2006-EF, a que refiere el Administrado Jesús Verliee Sarmiento Carita, no acredita su labor pedagógica efectiva con alumnos, ya que este fue contratado como Asistente de Taller no habiendo acreditado que ostenta el Título de Profesor tal como lo exige la Ley, por lo que no estaría considerado en el Cuadro de Horas aprobado como Docente, no siendo amparable la pretensión del pago diferencial que viene solicitando;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **953-2012-GR/MOQ.**

Fecha **06 de Agosto del 2012**

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Presidente Regional a mérito de lo dispuesto por el Art. 21º, literal d) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación formulado por Don **JESUS VERLIEE SARMIENTO CARITA**, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0774, de fecha 06 de julio del 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, que con la emisión de la presente Resolución se de por agotada la vía administrativa de conformidad con el Art. 218.2 literal b) de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 12º de la Ley N° 27783 y Artículo 41 de la Ley N° 27867.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Educación y al administrado Sr. Jesús Sarmiento Carita con domicilio real en Miramar parte Alta C-2 -Ilo, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

MAVICFORM
JCC/DPAJ
NSMABOG

